

Bogotá, 15-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225350883731**

Fecha: 15-12-2022

Señora

**Luz Marina Portilla Perez**

Calle 29 No 31-110 la campiña

Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20225341749782 del 17/11/2022.

Respetada Señora Luz:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente: "(...) *SOLICITUD En calidad de propietaria de una niñera de placas YHK314 MIRAC Chevrolet modelo 2006 por medio de este documento me permito solicitar el desbloqueo que ostenta el vehículo a partir de la fecha a fin de poder prestar servicio correspondiente (...)*" (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

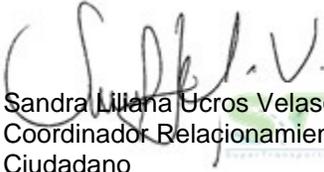
En atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte<sup>1</sup>, nos permitimos informarle que revisada su solicitud, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su queja en atención a que esta entidad no posee base de datos en las cuales se registre bloqueo de vehículos y/o conductores que sirva como consulta para las empresas de transporte para la toma de decisiones en la contratación del personal y/o vehículos para el transporte de carga.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

También le indicamos que, a esta autoridad administrativa no le fueron atribuidas funciones jurisdiccionales, por lo que no es la autoridad competente para ordenar el cumplimiento de obligaciones contractuales y/o dirimir conflictos que se susciten en virtud de una relación contractual *inter partes*, atendiendo a que el contrato de vinculación es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
Coordinador Relacionamiento Con El  
Ciudadano

Proyectó: Ana Maria Ortiz Toro  
Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez  
C:\Users\C N T\Documents\SUPERTRANSPORTE\FORMATOS\Respuestas 2022.docx